

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35  
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La diputada y los diputados Roberto Reyes Cosari, Adriana Hernández Íñiguez y Óscar Escobar Ledesma, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento a los artículos 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracciones XXVI y XXVII, 63, 64 fracción I, 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, la presente Propuesta de Acuerdo al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 16 de marzo del año 2022 se le dio la primera lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 30 y se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT); y el día 14 de diciembre del año 2022, se dio la primera lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo a la fracción V del artículo 35, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por Las y El Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales y Margarita López Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) e integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México (PVEM) la cual se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 30 y se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios dice a su letra:

*... El salario es descrito por la norma como la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, misma definición que encontramos en la norma michoacana que regula la relación de los trabajadores de los poderes del estado y los municipios con sus patrones. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los gobiernos municipales, generan una gran cantidad de empleos para*

*ciudadanas y ciudadanos en este estado, tan es así que dicha relación laboral tiene su propia reglamentación en la Ley De Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Esta normatividad se origina en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también se sustenta en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley Federal del Trabajo. Uno de los aspectos de las relaciones laborales entre el estado, los municipios y los trabajadores de los mismos, es que se establece en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo las llamadas retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, que se encuentran contempladas en el artículo 30 de la citada ley, y que indica lo siguiente:*

**Artículo 30.** *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados; II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la construcción de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; III. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado; IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador; V. De descuentos de Instituciones de Seguridad Social; y, VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos previamente de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 50% del salario...*

*...Pero lo más grave que ha detectado nuestro estudio de la norma, es que no existe la plena obligación de los patrones es decir de nosotros los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los municipios, de entregar dichas retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores de forma inmediata a quienes son beneficiarios o los tenedores de dichos créditos u obligaciones que el trabajador contrajo ante los mismos, hablamos de lo que ha generado una parte de la deuda de nuestra entidad y es la falta de pagos aun cuando se han generado los respectivos descuentos, porque a pesar de que se hizo el descuento a los trabajadores, pasadas administraciones no hicieron los depósitos correspondientes. Por eso nuestra reforma incluye una reforma al artículo 30, en la cual se adiciona a la fracción IV y se incluyen las fracciones VII y VIII, así como la adición del artículo 30 bis a la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y un segundo párrafo al artículo 57 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Donde establecemos que las retenciones, descuentos o deducciones al salario de*

los trabajadores que se realicen, deberán ser entregadas en tiempo y forma a sus destinatarios, y también estipula que incurrirán en falta administrativa grave aquellos funcionarios públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, que retengan o no entreguen dichos descuentos a las personas o instituciones que deben recibirlos y que serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. La claridad en el destino y uso de las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, garantizara que los mismos no tengan mal historial crediticio, que el estado no se endeude más y que los trabajadores tengan todas sus prestaciones que por ley o beneficio les corresponden y al corriente en sus pagos correspondientes, con esta iniciativa buscamos un verdadero beneficio para aquellos que trabajan para todos los habitantes de nuestro estado...

Su exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo a la fracción V del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y de sus Municipios dice a su letra:

... La capacidad del estado como tal radica en las mujeres y hombres que lo conforman, y que día a día sirven a las y los ciudadanos, los trabajadores de las distintas instituciones del Gobierno del Estado, incluidos los de este Poder Legislativo, así como los trabajadores de los municipios en nuestra Entidad, quienes se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, la cual determina los derechos, obligaciones y deberes del estado, los municipios y de las y los trabajadores que los conforman.

Una de las obligaciones del Estado y sus Municipios con sus trabajadores, es el garantizar el derecho a la seguridad social, es un término que está encaminado a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

Se puede entender la Seguridad Social como aquella institución que vela por todas aquellas personas que están en imposibilidad, ya sea temporal o permanente, de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales y en función de ella puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios, para así garantizarles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social o laboral.

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en términos de su artículo 1º, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

De igual manera, el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [1], establece el derecho humano a la seguridad social para todos los trabajadores burocráticos, sin importar la categoría de confianza, base o eventual.

Una vez expuesto lo anterior, es que la reforma de Ley que nos ocupa atiende a que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen la obligación de otorgar seguridad social a sus trabajadores sin importar la categoría que ocupen; pero, no se establecieron sanciones por su incumplimiento, tal y como se puede observar del artículo 35, fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, que dispone lo siguiente:

**Artículo 35.** Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I a la IV...

V. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes respectivas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

- a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, las incapacidades por riesgos de trabajo;
- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
- c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte; y,
- d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador en los términos de los convenios que se celebren con las instituciones de seguridad social; ...”

A su vez, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo tampoco dispone falta administrativa alguna, en caso de que se omita otorgar seguridad social a los trabajadores burocráticos en el Estado.

A fecha de hoy, aún el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán tiene adeudos al Instituto Mexicano del Seguro

*Social (IMSS), por más dos mil setecientos millones de pesos, de los cuales ya se descontó una parte por la entrega en dación de pago de los viejos terrenos del CERESO Morelia al IMSS, así como también arrastramos de administraciones anteriores un adeudo de cuatro mil ochocientos millones de pesos que tenemos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*Dicho adeudo, es producto de la mala Administración Estatal y de los gobiernos anteriores, como prueba de ello y según el documento “Reporte de adeudos registrados por concepto de cuotas, aportaciones y préstamos relativos a los seguros de salud, invalidez y vida, riesgos de trabajo y servicios sociales y culturales (ISSSTE Asegurador) al cierre del mes de agosto de 2022 (quincena 16 de 2022)” [http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/adeudo/2022/Reporte\\_Adeudo\\_Asegurador\\_Qna16\\_2022.pdf](http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/adeudo/2022/Reporte_Adeudo_Asegurador_Qna16_2022.pdf), en nuestra entidad un total de 12 dependencias gubernamentales, incluidos ayuntamientos y sus operadores de agua potable le adeudan \$73,413,335.7 setenta y tres millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y cinco pesos al ISSSTE...”*

Por lo que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y dictaminar de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad por el artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Diputada y Los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la Seguridad Social, es un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protecciones los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, que constituye un derecho a favor de las y los trabajadores del Estado de Michoacán de conformidad al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminan, habiendo hecho un estudio comparado de derecho, esta Comisión de dictamen, concluye que respecto de los artículos 30 y 35 ya se encuentran contemplados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y sus Municipios, así mismo, nos percatamos que por lo que ve a la obligación de enterar las aportaciones de los trabajadores, por parte de las instituciones debe establecerse como falta grave al servidor público que incurra en esta falta a efecto de encuadrar su conducta en el sistema Estatal de anticorrupción, por lo que nos ocuparemos de ello en los siguientes párrafos.

Cabe señalar que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, se establecen las obligaciones de la y el trabajador de cubrir los respectivos descuentos para las aportaciones a las instituciones de seguridad social, obligando así mismo; a las instituciones a cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales a que tienen derecho.

De tal suerte que es imperativo que la ley contemple con precisión la obligación que tienen las Instituciones encargadas de administrar los recursos públicos de enterar en tiempo y forma legal las aportaciones de seguridad social que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En mérito de lo anterior, la y los diputados que integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, arribamos a la conclusión, que es necesario dar certeza jurídica y legal, para que el actuar de los servidores públicos se ajuste al mandato de Ley, de enterar en tiempo y forma las aportaciones que por ley le son descontadas a las y los trabajadores, con el objeto de que gocen a plenitud estos derechos, configurándose como falta grave el incumplimiento de estas obligaciones.

Esta adición a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, pretende, prevenir y erradicar el incumplimiento de las obligaciones de enterar las aportaciones de las y los trabajadores, evitando con ello el mal uso y manejo de las aportaciones de los mismos, por otra parte, lleva implícita el impulso a una cultura de transparencia y respeto a los principios que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para todos los servidores públicos en los cuales de regirse el ejercicio de la administración pública, lo que debe redundar en

la protección de los derechos de las y los trabajadores y en una plena rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la y los diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo**, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 35. ...*

I a la IV...

V...

a) a la d) ...

Incurrirán en faltas administrativas graves los servidores públicos que no enteren las aportaciones de seguridad social independientemente de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes de la materia, las cuales será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### TRANSITORIO

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

*Segundo.* Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes-.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a 7 de febrero del 2023.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

□ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I a la XIII...

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



